

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tunja

EJECUTIVO	15001310500220210039400		
Demandante:	LUIS EDUARDO MUÑOZ PULIDO		
Apoderado:	JAIME BERNAL BERNAL		abogadobernal4@hotmail.com
Demandado 1.	E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE		esebaudilioturmeque@yahoo.com
PROVIDENCIA	AVOCA CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		

Tunja, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Ha ingresado el presente expediente a este Juzgado y procede a emitir el siguiente pronunciamiento.

El Juzgado del Trece Administrativo de este Circuito Judicial, mediante proveído del 05 de noviembre de 2021 declaró la falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda ejecutiva y, en consecuencia, dispuso la remisión del expediente de forma inmediata a los Juzgados Laborales del Circuito de Tunja, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, habiendo correspondido a este Despacho.

Fundamenta la falta de jurisdicción, en el hecho de que el debate de la ejecución se originó en el acto administrativo que reconoció las acreencias producto de una relación laboral, asunto que de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 2° y el artículo 100 del C.P.L., corresponde a la justicia ordinaria.

Una vez asignado el proceso por reparto a este Juzgado, lo procedente sería avocar su conocimiento, sin embargo, el Despacho procede a realizar el siguiente análisis:

Para efectos de estudiar el título complejo expuesto, debemos hacerlo a la luz del artículo 100 del CPTSS complementado con el artículo 422 del CGP; luego además de emanar de una relación de trabajo y que conste en documento que emane del deudor o de decisión judicial en firme, el documento que soporte la obligación debe conducir a las características de ser expreso, claro y exigible, y constituir plena prueba contra el deudor. Pero previamente, el Despacho debe estudiar la competencia del juez del trabajo para poder abordar el estudio de fondo.

En sentir de este Despacho la obligación que pretende la demandante no es de ejecución sino declarativa de condena, toda vez que si bien se esgrimen actos administrativos que reconocen una obligación en cabeza del Departamento, también lo es que como claramente lo esgrime el Tribunal Administrativo, esta es impersonal y abstracta, razón por la cual atendiendo la calidad de trabajadores se debe discutir a través del curso del proceso ordinario.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, propuso el conflicto negativo de jurisdicción y competencia, en caso de que la jurisdicción ordinaria laboral no la asumiera, se ordena enviar las diligencias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que se dirima el conflicto y ordene si es el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja o este Despacho el que debe continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

Atendiendo la sustentación realizada, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja,

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tunja

EJECUTIVO	15001310500220210039400		
Demandante:	LUIS EDUARDO MUÑOZ PULIDO		
Apoderado:	JAIME BERNAL BERNAL		abogadobernal4@hotmail.com
Demandado 1.	E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE		esebaudilioturmeque@yahoo.com
PROVIDENCIA	AVOCA CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este despacho para conocer de la ejecución promovida por la señora LUIS EDUARDO BARON PULIDO, en contra de ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, conforme a análisis realizado en la parte motiva de esta providencia.
2. Remitir la actuación a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que se dirima el conflicto y se establezca si es el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja o este Despacho el que debe continuar con el trámite del proceso, conforme a la parte motiva.
3. Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes para descargar el proceso en el anaquel virtual y los diferentes controles y estadísticas.
4. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ministerio del artículo139 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO ARAUJO MONROY
JUEZ

mecc

Firmado Por:

Alfonso Mario Araujo Monroy
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9688b957a1f677d930f37d7dffffb0547fe5118c7007d1cf9489cb5da93145**
Documento generado en 13/03/2022 01:17:07 PM

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tunja

EJECUTIVO	15001310500220210039400		
Demandante:	LUIS EDUARDO MUÑOZ PULIDO		
Apoderado:	JAIME BERNAL BERNAL		abogadobernal4@hotmail.com
Demandado 1.	E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE		esebaudilioturmeque@yahoo.com
PROVIDENCIA	AVOCA CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>